



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVIII

Jueves, 2 de marzo de 1961

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 51

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Ministerio de Comercio

Circular número 1 de 1961 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula el comercio de huevos para la campaña 1961-62.

Fundamento: La protección prestada por esta Comisaría General a la avicultura, siguiendo las directrices del Ministerio de Agricultura, ha permitido en la campaña 1960 superar plenamente las previsiones en orden al incremento de la producción huevera, traducida en un desarrollo normal del comercio que se ha caracterizado por su abundancia, calidad y precios —en muchos casos por debajo de los topes máximos de venta— fijados por la circular 4 de 1960, limitando las importaciones a la más estricta garantía, con cifras que pueden considerarse las más bajas conocidas hasta ahora.

Como el desarrollo adquirido por la raza aviar sitúa a España de país deficitario en autoabastecido y posible exportador con el consiguiente ahorro de divisas al Estado, se continúa la política seguida en orden a suministros de piensos y se establecen precios remuneradores para mantener los debidos estímulos a la producción.

Por ser conveniente a los intereses de la avicultura y del consumidor, se continúa la tipificación del huevo fresco, iniciada en el año anterior, ampliándola a las distintas escalas en que están clasificados los huevos, y asimismo basándose en las mismas razones, se marca la debida diferencia entre los huevos de cámara y el huevo fresco, a fin de que la adquisición

de los mismos pueda hacerse con las debidas garantías de calidad.

A la vista de lo expuesto y previa aprobación de los señores Ministros de Agricultura y de Comercio, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Libertad de comercio y circulación

Artículo 1.º El comercio y circulación de huevos continuará siendo libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se determinan en la presente circular.

Libertad de precios de los huevos frescos envasados con precinto de garantía

Artículo 2.º Quedan en libertad de precio los huevos frescos (con cámara de aire inferior a 6 milímetros, yema bien centrada y clara firme y translúcida); uniformes, de cáscara limpia, íntegra y normal, envasados bajo marca comercial responsable, con precinto de garantía, con determinación de su contenido en orden a la clasificación de peso.

Precios máximos por periodo

Artículo 3.º Para aquellos que no reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior y para los procedentes de cámaras frigoríficas, se fijan los precios máximos de venta al público siguientes:

Clase de huevos: Frescos. Períodos: 1.º y 2.º De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos: 27 y 30 pesetas. De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos: 30 y 33 pesetas. De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos: 33 y 36 pesetas. De peso unitario superior a 55 gramos, peso mínimo por docena de 660 gramos: 35 y 38 pesetas.

Clase de huevos: De cámara. Períodos:

1.º y 2.º De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos: 22 y 25 pesetas. De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos: 24 y 27 pesetas. De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos: 27 y 30 pesetas. De peso unitario superior a 55 gramos, peso mínimo por docena de 660 gramos: 29 y 32 pesetas.

Estos precios serán incrementados con los impuestos municipales vigentes en las respectivas localidades de consumo.

Las fechas en que se iniciará y finalizará cada uno de los distintos periodos serán las que se expresan a continuación:

Período primero: Desde 15 de febrero a 15 de agosto.

Período segundo: Desde 16 de agosto a 14 de febrero de 1962.

Reserva en cámaras frigoríficas

Art. 4.º Con objeto de que esta Comisaría General pueda disponer de una reserva en cámaras frigoríficas que le permita regular el abastecimiento en la época de escasez de producción, las Cooperativas avícolas pondrán a su disposición, a través del Grupo Nacional de Mayoristas del Sindicato Vertical de Ganadería, la cantidad de tres millones de docenas de huevos frescos procedentes de granjas, a entregar durante los meses de abril, mayo y junio del año en curso, en los frigoríficos que se señalen.

El precio a aplicar a estos huevos, necesariamente superiores a 45 gramos por unidad, a pie de frigorífico y sin embalaje, será el siguiente:

De 46 a 50 gramos, 18 pesetas docena.

De 51 a 55 gramos, 21 pesetas docena.

De más de 55 gramos, 23 pesetas docena.

Los huevos introducidos en frigoríficos se almacenarán de tal manera que sea posible en cualquier momento la comprobación de su estado de conservación, y, a su vez, que permita la salida en primer lugar de las entradas realizadas en fecha más atrasada.

Los huevos que se destinen a protección en frigoríficos deberán estar libres de toda mancha de tierra, huevo, sangre o estiércol, etc.; sin grietas o rajaduras o descoloridos por contacto con paja húmeda o barro, y la cámara de aire no será superior a 5 milímetros en el momento de su almacenamiento. Las condiciones organolépticas deberán ser las normales.

La salida de cámara de los huevos afectados por esta protección será dispuesta por esta Comisaría en la época más conveniente a los intereses del consumo.

Almacenamiento en frigoríficos

Art. 5.^o Con independencia de lo establecido en el artículo anterior y a fin de conservar igualmente el sobrante de huevos en los meses de mayor producción, para ser consumido en los períodos de escasez de puesta, se autoriza la entrada de huevos en frigoríficos, en los que serán almacenados por los respectivos entradores bajo su responsabilidad, con libertad de disponer su salida cuando lo estimen conveniente para ser comercializados dentro de los precios tope a que se refiere el artículo tercero de esta circular.

La entrada y salida de huevos debe participarse en todo caso por los respectivos conservadores a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente en el momento de producirse, a efectos de contabilización. Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en frigoríficos, será considerada como clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad, tanto al entrador de huevos como al propietario de la cámara. Igual responsabilidad será exigida si no se notifica oportunamente la salida de huevos del frigorífico.

Todos los huevos que se introduzcan en cámaras tendrán que estar clasificados, haciéndose constar en los envases la fecha de entrada en el frigorífico, y deberán reunir las mismas características que las señaladas para los huevos de protección en el artículo cuarto.

Entidades autorizadas a conservar huevos

Art. 6.^o La conservación de huevos en cámaras frigoríficas, de acuerdo con el artículo anterior, podrá ser realizada:

a) Por los Grupos Sindicales de Mayoristas e Importadores de Huevos.

b) Por la Unión Nacional de Cooperativas del Campo y sus Cooperativas o avicultores.

c) Por los industriales frigoristas legalmente establecidos.

d) Por los Organismos o personas que para ello autorice expresamente esta Comisaría General.

Obligación de fijar carteles con precios de venta en establecimientos

Art. 7.^o Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar en lugar bien visible de los mismos un cartel en el que se hagan constar los precios de venta al público de los huevos, incluidos los arbitrios municipales.

Asimismo, encima de la mercancía dispuesta para la venta, deberá fijar otro cartel con la clasificación en orden a su peso y precio, a fin de que el público no pueda incurrir en confusión.

Margen de tolerancia de peso en las ventas

Art. 8.^o La tolerancia máxima que se admitirá en la venta de huevos al detall será de dos gramos por unidad, considerándose como infracción la falta superior a 24 gramos en docena de un promedio de dos docenas sobre tres elegidas al azar.

Parte quincenal

Art. 9.^o Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán mensualmente a esta Comisaría General un parte del movimiento de huevos habido en sus respectivas jurisdicciones antes del día 10 del mes siguiente; y quincenalmente, otro del movimiento habido en las cámaras frigoríficas de la provincia en la quincena anterior, adelantándose el resumen de éste por telegrama. Ambos partes se ajustarán al modelo que les será remitido por esta Comisaría General.

Cuantas personas o entidades intervengan en el comercio de los huevos dentro de cada provincia cumplimentarán los informes y datos precisos que le sean solicitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para la redacción puntual y exacta de los citados partes.

Sanciones

Art. 10. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y circulares números 467 y 701 de esta Comisaría General.

Disposiciones anuladas y fecha de iniciación de la vigencia de esta circular

Art. 11. Queda derogada la circular número 4 de 1960, de 31 de marzo de

1960 ("Boletín Oficial del Estado" número 81, de 4 de abril), comenzando a regir la presente disposición desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 10 de febrero de 1961.—El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

(Del "B. O. del E." número 42, de fecha 18 febrero 1961)

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación provincial celebrará sesión extraordinaria del Pleno el día 4 del actual, a las diecinueve y treinta horas, con arreglo al siguiente Orden del día:

Comisión de Gobierno

Dictamen sobre declaración de vacantes de Iltes. Sres. Diputados provinciales.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de marzo de 1961.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso para la adquisición de la primera partida de material para dotar el Servicio Provincial de Extinción de Incendios, según figura en el expediente de la Comisión de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza.

Objeto

Primera. Es objeto de este concurso la contratación de la adquisición de la primera partida de material para la dotación del Servicio de Extinción de Incendios Provincial, constituida por un camión "Pegaso" y cinco motobombas especiales para incendios, achique y riego, cuyos demás detalles y características figuran en el proyecto técnico confeccionado por el Ingeniero industrial D. Alberto Frutos Soláns, aprobado por esta Excma. Diputación Provincial el 17 de diciembre de 1960, y obrante en el expediente.

Tipo de licitación

Segunda. El tipo de licitación es de 2.174.594,21 pesetas a la baja.

Licitadores

Tercera. Podrán tomar parte en este concurso las personas individuales o colectivas, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que no se hallen incursas en cualquiera de las causas señaladas por los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás legislación aplicables en la materia.

Cuarta. Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona idónea sin ninguna de las tachas expresadas anteriormente, autorizadas mediante poder bastante.

Cuando en representación de una Sociedad concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello, y cuanto se expresa en la condición octava de este pliego.

Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados, a costa del licitador, por el Sr. Secretario general de la Corporación, o, en su defecto, por el Letrado asesor de la misma, D. Juan Antonio Cremades Royo, o por cualquier Letrado ejerciente en esta capital.

Exposición de antecedentes

Quinta. Los pliegos de condiciones, memorias, proyectos, presupuestos y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de la Diputación (Negociado de Cooperación), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

Financiación

Sexta. El importe del presupuesto de los materiales a adquirir será satisfecho en la forma siguiente:

1.000.000 de pesetas contra entrega a satisfacción, por el adjudicatario, de los materiales contratados, con cargo al Plan de cooperación de 1960, y el resto, hasta cubrir el importe del remate, con cargo al Plan de cooperación de 1961-62, cuando sea aprobado por el Ministerio de la Gobernación, y a reserva de dicho trámite.

Documentación

Séptima. Las proposiciones, con el precio, se redactarán ajustadas al

modelo que se inserta al final de este pliego, bajo sobre cerrado, a satisfacción del proponente, con los lares y signos que considere apropiados, y en cuya cubierta se consignará el objeto del concurso y el nombre del proponente.

En el mismo sobre se incluirán los documentos siguientes:

1. Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

2. Declaración del licitador, afirmativa, bajo su responsabilidad, de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad, referidas en la condición tercera de este pliego.

3. Los demás documentos acreditativos de su personalidad.

Los poderes, carnets de identidad, etc., podrán presentarse en copia o fotocopia, cotejadas por la Secretaría General para su más fácil devolución.

Deberán presentar dibujos, fotografías, planos, etc., de todo el material que ofrezcan.

Acompañarán igualmente relación de los principales suministros efectuados, informes de las entidades públicas o privadas o particulares suministrados, y, en general, cuanta documentación y datos proporcionen el mejor conocimiento de la bondad y calidad de los materiales representados por el contratista y la solvencia económica y moral profesional del mismo.

Dicho sobre se depositará dentro de otro sobre cerrado, que también podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso para la adquisición de".

Octava. No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que vaya acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de la inscripción de éste en el Registro mercantil.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedad civil que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable, para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda clase, la certificación a que se refiere el art. 6.º del Real Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

Novena. Los licitadores presentarán documento justificativo de estar al corriente del pago de los seguros sociales y demás cargas análogas, así como a la contribución industrial o licencia fiscal.

Décima. Cuando el licitador participe en varios concursos o subastas, o presentare varias proposiciones en el presente concurso, deberá incluir el documento nacional de identidad, o, en su caso, el que sirva para acreditar su personalidad, en el primer pliego, y hará constar esta circunstancia en las demás proposiciones.

Garantías

Décimoprimera. Los licitadores habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales, en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, la fianza provisional de 37.618,91 pesetas, pudiendo efectuarlo en cualquiera de las formas autorizadas en el artículo 76-1 del Reglamento de Contratación y demás aplicables.

Décimosegunda. Igualmente, el adjudicatario definitivo del remate deberá ingresar, en cualquiera de las dependencias enumeradas en el apartado anterior, la garantía definitiva, cuyo importe se cifra en el máximo permitido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación, tomando como base el importe del remate. Dicha garantía se constituirá en plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación, sin perjuicio de exigir la constitución de una garantía complementaria, si fuera procedente, a tenor de lo dispuesto en el citado Reglamento.

Plazo de presentación de proposiciones

Décimotercera. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General de la Diputación (Negociado Central), en los días y horas hábiles de oficina, dentro de los veinte días laborables siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del último de ellos.

Entregada la plica no podrá el licitador retirarla, pero si presentar otra dentro del plazo, con arreglo a las condiciones debidas, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

Décimocuarta. Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado por valor de 6 pesetas y con la tasa provincial señalada en las vigentes Ordenanzas de exacciones, siendo en otro caso desechadas

de plano. Los demás documentos deberán ir reintegrados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Mesa y fecha de la licitación

Décimoquinta. La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, por la Junta del Concurso, que estará constituida por el Ilmo. señor Presidente de la Corporación o Ilustre Sr. Diputado en quien delegue, como Presidente, actuando de funcionario autorizante el Secretario general de la Corporación o el que haga sus veces.

Procedimiento licitatorio y adjudicación provisional

Décimosesta. El procedimiento licitatorio será el establecido en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, con las especialidades del artículo 40, entre las que destacan:

1. Los licitadores estarán facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en los pliegos, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

2. Las aclaraciones a que se refiere el párrafo segundo del art. 315 de la Ley serán únicamente las previstas en la regla 1.^a del art. 34-2.

3. Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los Servicios Técnicos competentes de la Corporación, o, en defecto, a los técnicos que designe la misma, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

4. La Corporación efectuará la adjudicación al autor de la proposición que, cumpliendo las condiciones del pliego, resulte más ventajosa a juicio de la misma, que será discrecional, y se basará fundamentalmente en el referido informe de los Servicios Técnicos competentes, sin atender únicamente a la oferta económica, reservándose la facultad de declarar desierto el concurso si ninguno de los concurrentes cumpliera, a su juicio, las condiciones del pliego.

Derechos y obligaciones del contratista

Décimoseptima. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva en el pliego señalado o no concurriese a formalizar el contrato o escritura pú-

blica cuando correspondiera, o no llenase las condiciones precisas para ello en el día y hora que le sean indicados, y dentro de una prórroga que por un plazo de ocho días, por causa justificada, podrá serle concedida por la Presidencia, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en el artículo 97 del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El adjudicatario no podrá pedir aumento del remate o indemnización por cuanto este contrato tendrá lugar a riesgo y ventura.

Décimonovena. El adjudicatario podrá ceder los derechos que nazcan del remate a otra persona individual o jurídica, en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento citado, siempre que el material sea idéntico en todas sus características y condiciones, pero vendrá obligado a abonar a la Diputación el importe del 20 por 100 del precio del remate, de conformidad a lo previsto en las Ordenanzas fiscales correspondientes, sobre base de responder de todas las obligaciones y deberes del primitivo adjudicatario, de las que igualmente responderá éste subsidiariamente.

Vigésima. El adjudicatario queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura, contrato, reintegro del expediente y demás que origine el concurso, así como el importe de los anuncios en los "Boletines Oficiales", Prensa y Radio.

También queda obligado al rematante a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquier otra contribución o impuesto, tanto vigente como de creación futura, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales y justificar el pago ante la Excelentísima Diputación Provincial.

Vigésimoprimera. Los gastos de recepción y demás que origine la comprobación e inspección técnica del material adjudicado serán de cuenta del contratista.

Derechos y obligaciones de la Diputación

Vigésimosegunda. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 65 del Reglamento, podrá exigir el cumplimiento o declarar la rescisión del contrato en cualquier tiempo del desenvolvimiento del mismo, por falta del adjudicatario de las obligaciones contractuales.

Las mismas facultades incumbirán al adjudicatario en caso de incumplimiento de tales obligaciones por la Corporación.

Duración del contrato

Vigésimotercera. La entrega de los materiales adjudicados habrá de realizarse por el contratista dentro del plazo de sesenta días a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva.

Recepción de obras

Vigésimocuarta. Efectuadas las prestaciones convenidas, previo informe técnico sobre si se han llenado las prescripciones del pliego, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a la recepción provisional, mediante acta que firmará el correspondiente técnico de la Corporación Provincial y el contratista, solo o acompañado de técnico de categoría análoga al del Organismo contratante, y podrá ser desechado para sustituir por otro el material que, a juicio del Ingeniero industrial de la Corporación, encargado de la recepción, no sea adecuado para la función que ha de desempeñar, por defectos de fabricación, mal estado y análogos.

Vigésimoquinta. Entre la recepción provisional y definitiva mediará un plazo de un año, y dentro de los diez días siguientes, el técnico de la Corporación, a petición del contratista o de oficio, emitirá informe, y si éste fuera favorable y la Corporación Provincial no resolviera nada en contrario dentro de los treinta días siguientes, se entenderá acordada la recepción definitiva.

Devolución de fianza

Vigésimosesta. Terminado el contrato y previa certificación del técnico correspondiente, en la que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas y no existiendo responsabilidad exigible de orden alguno, previo acuerdo de la Corporación Provincial y publicidad reglamentaria, sin reclamaciones o resueltas éstas.

Prescripciones finales

Vigésimoseptima. Las cuestiones incidentales que surgieren en el contrato serán resueltas por el Presidente de la Corporación, conforme a lo previsto en el artículo 2-2 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en los litigios que pudieran derivarse de aquél serán Jueces y Tribunales competen-

tes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento citado, los de la ciudad de Zaragoza, entendiéndose que el contratista renuncia a sus Autoridades, Jueces y Tribunales en favor de aquéllos.

Vigésimoctava. En cuanto a la protección a la industria nacional se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Vigésimonovena. El presente contrato no necesita autorización especial y existe crédito suficiente en el presupuesto correspondiente (art. 25 del Reglamento de Contratación).

Trigésima. Aparte del presente pliego, será de aplicación a este concurso el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y, en lo no previsto en el mismo, las disposiciones aplicables a la Administración General del Estado, o, en su defecto, los preceptos pertinentes del Derecho privado.

Zaragoza, 2 de febrero de 1961.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

Modelo de proposición

D. ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... en el "Boletín Oficial" de ..., número ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de la primera partida de material para la dotación del Servicio de Extinción de Incendios Provincial, en nombre propio o en el de la entidad que represente, con la documentación justificativa en este caso, se compromete a realizarlo, con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Extracto de los decretos dictados por la Presidencia de la Corporación durante el mes de enero de 1961 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.

(Continuación: Véase "B. O." n.º 48)

DIA 12

Comisión de Beneficencia y Obras Sociales

Aprobar facturas remitidas por la Dirección del Hogar Pignatelli por suministros efectuados al Establecimiento, importante 3.824 pesetas.

—Idem idem de Maternidad, importante 7.202'94 pesetas.

—Idem la relación de obligaciones contraídas por la Dirección del Hogar Infantil de Calatayud, durante el mes de noviembre de 1960, importante 46.864'46 pesetas.

—Idem la nómina presentada por el Tribunal Tutelar de Menores de Huesca relativa a las estancias causadas por menores de esta provincia en sus Establecimientos auxiliares durante el mes de noviembre de 1960, importante 75 pesetas.

—Idem id. de Zaragoza, importante 2.794 pesetas.

—Autorizar la salida del Hogar Pignatelli de un acogido en el mismo

—Idem el ingreso en el Hogar Infantil de Calatayud de dos menores.

—Idem id. de cuatro menores.

—Idem id. en la Guardería Infantil de la Hermandad del Refugio, de esta ciudad, de dos menores.

—Acceder a lo solicitado por don Manuel Torres, vecino de Torres de Berrellén, concediéndole el socorro de lactancia para su hija Mariana, nacida en parto doble.

DIA 14

Comisión de Hacienda y Economía

Hacer adjudicación a "Antigua Casa Carbonell", C. A., de una máquina para lavar ropa con vapor de alta presión, modelo "Regina-Horizontal", importante 99.310 pesetas

—Desestimar la petición formulada por la Cámara Oficial Sindical Agraria que solicita la reducción en el 9 por 100 que como premio de cobranza abona desde el año 1943.

—Aprobar actas invitación producción industrial año 1958 levantadas en varios pueblos a los contribuyentes que se relacionan, que comienza por D. Manuel Zalaya y termina por D. Luis Usón, importante 455'70 pesetas por cuotas y 45'57 pesetas por recargos.

—Idem idem 1959 en varios pueblos por D. Manuel Zalaya y por don Eugenio Ballestar, importante pesetas 4.740'09 pesetas por cuotas y pesetas 474 por recargos.

—Idem idem agropecuaria en Jaulín, por D. Antonio Val y por el mismo, importante 1.370 pesetas por cuotas y 137 pesetas por recargos.

—Idem idem 1957 en Escó, por don Ignacio Urbea y por D. Juan Gualjar, importante 883 pesetas por cuotas y 83'30 pesetas por recargos.

—Idem idem 1959 en Escó, por D. Ignacio Urbea y por D. Juan Gualjar, importante 7.239'30 pesetas por cuotas y 723'93 pesetas por recargos.

—Idem idem 1958 en Sos del Rey Católico, por D. Carmelo Machín y por D. Juan Larrendáriz, importante 4.593 pesetas por cuotas y 453'90 pesetas por recargos.

—Idem idem 1959 en Sos del Rey Católico, por D. Esteban Ripalda y por D. Mariano Aguas, importante 20.129'51 pesetas por cuotas y pesetas 2.012'95 por recargos.

—Idem idem 1958 en Tiermas, por D. Pedro Salvo y por D. José Roncalés, importante 854 pesetas por cuotas y 85'40 pesetas por recargos.

—Idem idem en Tiermas, por don José Roncalés y por D. Gabriel Ruesco, importante 537 pesetas por cuotas y 53'70 pesetas por recargos.

—Idem idem 1958 en Navardún, por D. Marcos Garós y por D. Agustín Samitier, importante 207 pesetas por cuotas y 20'70 pesetas por recargos.

—Idem idem en Pintano, por don Angel Sanromán y por D. Gabriel Giménez, importante 1.162 pesetas por cuotas y 116'20 pesetas por recargos.

—Idem idem 1959 en Calatayud, por D. Marcos Montón y por D. José Esteban, importante 251.747'57 pesetas por cuotas y 25.174'56 pesetas por recargos.

—Idem idem 1958 en Calatayud, por D. Samuel Pablo y por D. Antonio Ferro, importante 4.091'50 pesetas por cuotas y 409'14 pesetas por recargos.

—Idem idem 1959 en Zaragoza, por D. Gregorio Ramos y por D. Miguel Roda, importante 80.118'67 pesetas por cuotas y 8.011'80 pesetas por recargos.

—Idem idem en Zaragoza, por D. Juana Moreno y por D. Vicente Loscertales, importante 148.524'94 pesetas por cuotas y 14.852'40 pesetas por recargos.

—Idem idem en Azuara por don Martín Grasa y por D. Victoriano Ordebas, importante 18.003'79 pesetas por cuotas y 1.800'15 pesetas por recargos.

—Estimar la reclamación formulada por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., contra liquidación provisional por la producción de energía eléctrica, primer semestre de 1960.

—Desestimar reclamación de D. Pedro Ruiz Crespo, vecino de Gallur, contra acta de invitación núm. 1991 de 1958, por arbitrio sobre la riqueza agropecuaria.

—Estimar la reclamación de don Benedicto Gayarre, de Uztarroz (Navarra), contra cuota por arbitrio sobre la riqueza industrial, acta de invitación número 1116 del año 1959.

—Idem idem por D. Manuel Zueco Marin, de Tauste, número 2177 del año 1959.

—Desestimar la reclamación interpuesta por D.^a Teresa Maicas Moneva, vecina de Manchones, contra acta de invitación número 3160 y 3278 de los años 1958 y 1959, por riqueza agropecuaria.

—Idem idem por D. Emilio Canales Soterias, de Farasdués, núm. 2911, por riqueza agropecuaria del año 1959.

—Idem idem por D. Daniel Aisa, número 2909.

—Idem idem por D.^a Josefa Aisa Burgos, número 2910.

—Idem por D.^a Asunción de Val Aliaga, de Jaulín, número 705.

—Idem idem por D. José Val Tena de Zaragoza, número 642.

—Idem idem por D. Pascual Val de Rabinal, de Jaulín, número 684.

—Idem idem por D.^a María Aliaga Laborda, número 690.

—Estimar la reclamación interpuesta por D. Santiago Vitallé Curdi, de Montañana, contra el pago de recargo de la cuota que le fué asignada por arbitrios sobre la riqueza agropecuaria del año 1959.

—Declarar exento del pago del arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre el tractor propiedad del Patrimonio Forestal del Estado (Brigada de Aragón), a que se refiere la consulta del Ayuntamiento de Pina de Ebro.

Comisión de Personal y Plantillas

Conceder a D.^a Josefa Espildoras Peñarrubia, Auxiliar administrativo, el permiso solicitado del día 18 al 27 de enero actual, debido a asuntos familiares y trasladarse a Tetuán.

Comisión de Obras Públicas y Paro Obrero

Acceder a lo solicitado por D. José María Pelayo Ricarte, contratista de obras, y autorizarle para el empleo de un equipo de consolidación, fijando en 8.015 pesetas el importe probable de gastos, número 24 de 1960.

—Autorizar a D. Manuel Aguarón Lafuente, vecino de Pradilla de Ebro, para levantar el tejado para construir un piso en edificio lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni.

—Aprobar la cuenta presentada por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras Provinciales correspondiente a gastos ocasionados durante el mes de noviembre de 1960

con motivo de la conservación de los caminos vecinales, importante pesetas 74.255'02.

DIA 18

Comisión de Propiedades

Aprobar recibos de Eléctricas Reunidas, S. A. correspondientes a la competencia del Negociado, importante 390'33 pesetas.

—Idem idem de talleres del Hogar Pignatelli correspondientes a diversas obras de conservación en edificios provinciales, importante pesetas 11.620'69.

—Idem la liquidación del aparcadero de coches de las cantidades recaudadas durante el mes de diciembre de 1960, importante 10.142 pesetas.

—Idem la minuta de honorarios presentada por el Sr. Arquitecto provincial, importante 96'59 pesetas, correspondiente al Sr. Aparejador.

—Idem idem por el Sr. Arquitecto provincial, importante 160'93 pesetas.

—Idem idem por el Sr. Arquitecto provincial D. Antonio Cnóliz, importante 2.572'38 pesetas, por la redacción de un proyecto de salón de comisiones y distintas obras en la planta noble del Palacio Provincial.

—Idem idem por el Sr. Arquitecto provincial, importante 473'26 pesetas, por obras de reparación en la casa número 9 de la calle de Prudencio.

Comisión de Beneficencia y Obras Sociales

Aprobar la factura presentada por "Garaje Palafox" por la prestación del servicio de ambulancia para el traslado de enfermos pobres de esta provincia al Hospital Provincial durante el mes de diciembre de 1960, importante 936 pesetas.

—Idem la relación de obligaciones presentadas por la Dirección del Hospital Provincial, contraídas con los talleres del Hogar Pignatelli durante el año 1960, importante 36.363'61 pesetas.

—Idem idem Hogar Provincial Doz, de Tarazona, durante el mes de octubre de 1960, importante pesetas 92.867'70.

—Idem nómina de estancias causadas durante el tiempo comprendido entre el 25 de julio y el 7 de octubre de 1960 en el Instituto Pedro Mata, de Reus, importante 2.250 pesetas.

—Idem idem el mes de diciembre de 1960 por enfermos de esta provincia en el Instituto Psicopedagógico de Nuestra Señora de Montse-

rrat, de Caldas de Malavella, importante 3.720 pesetas.

—Idem la nómina de estancias causadas durante el mes de diciembre de 1960 por enfermos de esta provincia en el Sanatorio para Leprosos, de Fontilles, importante pesetas 930.

—Idem idem en el Sanatorio Marítimo de San Juan de Dios, de Calafell, importante 2.511 pesetas.

—Idem idem en la Guardería Infantil de la Hermandad del Refugio, de esta ciudad, durante los meses de noviembre y diciembre de 1960, importante 6.286'50 pesetas.

—Idem idem mes de diciembre de 1960 por enfermos de esta provincia en el Instituto Pedro Mata, de Reus, importante 15.900 pesetas.

—Idem idem en el Asilo para Epilépticos, de Carabanchel Alto (Madrid), importante 2.790 pesetas.

—Idem idem durante el tercer trimestre de 1960 en el Hospital Psiquiátrico del Salt (Diputación Provincial de Gerona).

—Idem idem mes de diciembre de 1960 en el Sanatorio de Nuestra Señora de Monserrat, de San Baudilio de Llobregat, importante pesetas 62'190.

—Idem idem presentada por el Tribunal Tutelar de Menores de Alicante causadas por menores de esta provincia durante el segundo semestre de 1960, importante 115'50 ptas.

—Idem idem de Tarragona los meses de octubre y noviembre de 1960, importante 122 pesetas.

—Idem idem por la Dirección de Maternidad e Inclusa Provincial durante el mes de diciembre de 1960, importe 434 pesetas.

—Idem idem, por la del Hogar Infantil de Calatayud, importante pesetas 14.392, durante el mes de diciembre de 1960.

—Idem idem importante pesetas 3.600.

—Idem idem importante 372 pesetas, en el Departamento de Dementes

—Reclamar al Ayuntamiento de Tarazona la cantidad de 900 pesetas, importe de las treinta y seis estancias originadas durante el año 1960 por dos enfermos en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona.

—Idem a los Sres. comprendidos en la adjunta relación que comienza por D. Luis Rodríguez García y termina por D. Manuel Rodríguez Sánchez, las cantidades correspondientes a las estancias causadas por sus familiares en Establecimientos de Beneficencia durante el mes de diciembre de 1960.

(Continuará)

SECCION CUARTA

Núm. 851

Administración de Rentas Públicas**Impuesto sobre el lujo**

De sumo interés para los contribuyentes por el concepto de Joyería, Platería, Bisutería y Relojería.

El "Boletín Oficial del Estado" de 15 del actual publica la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 26 de enero último por la que se deniega la solicitud de convenio nacional para el pago del impuesto sobre el lujo en el concepto de Joyería, Platería, Bisutería y Relojería, formulada por el Sindicato Provincial del Metal, correspondiente al ejercicio de 1960, quedando los contribuyentes sujetos al régimen normal de inspección.

En la misma se concede un plazo, que terminará el día 28 del presente mes para que los contribuyentes afectados puedan formular una declaración complementaria, cuyo importe en cuota, sumado a las cantidades ingresadas a cuenta hasta 31 de enero del actual año, iguale el total del impuesto que corresponda a las ventas realizadas en el ejercicio antes citado de 1960.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los interesados que la Inspección del Tributo comprobará seguidamente las declaraciones presentadas, llevándose a cabo el cumplimiento de cuanto se ha establecido en materia de penalidades por las Leyes de 20 de diciembre de 1952 y 26 de diciembre de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, en evitación de la sanciones que, en su caso, les pudiera corresponder.

Zaragoza, 21 de febrero de 1961.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Julio Cólera.

SECCION QUINTA

Núm. 770

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público que han de regir en esta provincia durante la semana del 27 de febrero al 5 de marzo (por kilo).

- Manzanas, 10 pesetas.
- Acelgas, 1'80 pesetas.
- Repolllos, 2 pesetas.
- Cebollas, 3 pesetas.

Los detallistas podrán aplicar precios inferiores, pero en ningún caso vender a precios superiores a los aprobados, que tienen caracteres de máximos y corresponden a las calidades más selectas.

Tanto mayoristas como detallistas podrán cargar, como máximo, los márgenes comerciales autorizados.

En estos precios no van incluidos los impuestos municipales.

Zaragoza, 25 de febrero de 1961.— El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1961, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta de administración del patrimonio

- 820.—Chodes
- 846.—Urrea de Jalón
- 847.—Ambel

Cuenta de caudales

- 846.—Urrea de Jalón
- 847.—Ambel

Cuenta general del presupuesto

- 820.—Chodes
- 847.—Ambel

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto

- 838.—Anento

Cuenta de presupuesto extraordinario

- 848.—Cadrete

Expediente de habilitación de crédito

- 820.—Chodes

Expediente de suplemento de crédito

- 820.—Chodes

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 833.—Escatrón
- 844.—Caspe
- 846.—Urrea de Jalón
- 847.—Ambel

Padrón de habitantes

- 847.—Ambel
- 849.—Gotor

Reparto de guarderío rural

- 820.—Chodes

Núm. 858

ARANDA DE MONCAYO

Declaradas desiertas la primera y segunda subastas públicas para el aprovechamiento de pastos de los montes números 6 y 7 del Catálogo, denominados "Dehesa Somera" y "La Sierra", para 2.200 cabezas de ganado lanar y 70 cabrío, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 230, de 7 de octubre de 1960, se anuncia una tercera subasta en idénticas condiciones, menos el tipo de licitación en alza rebajado a pesetas 50.000, para el día 5 de marzo próximo, a las trece horas, en que tendrá lugar la apertura de plicas presentadas.

Aranda de Moncayo, 22 de febrero de 1961.—El Alcalde, Valerio Moreno.

Núm. 837

LECIÑENA

A instancia del mozo Luis Sancho Letosa, hijo de Pedro y de Teresa, número 14 del alistamiento del reemplazo de 1957, se instruye expediente para justificar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Pedro Sancho Marcén, y a los efectos del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Sancho Marcén lo participen a esta Alcaldía.

El citado Pedro Sancho Marcén es natural de Leciñena y en el momento de su desaparición, en el mes de octubre de 1936, estaba casado con Teresa Letosa Solanas, no habiéndose tenido noticia alguna del mismo desde que desapareció de su domicilio.

Leciñena, 22 de febrero de 1961. — El Alcalde, Jesús Alfranca.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 792

ALFARO

D. José-Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Juez de instrucción de Alfaro y su partido;

Hace saber: Que por auto de fecha 15 de febrero de 1961, dictado en sumario número 7 de 1951, sobre hurto, contra Antonia Jiménez Lozano, conocida también por Laura Escudero Carbonell y Emilia Hernández de la Rosa, se ha dejado sin efecto

la requisitoria de fecha 10 de octubre de 1951, aparecida en el "Boletín Oficial" de la provincia de Logroño y de la misma fecha en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, sobre busca y captura de la anteriormente indicada, por haber sido habida y puesta a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de Logroño.

Dado en Alfaro a quince de febrero de mil novecientos sesenta y uno. El Juez, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 816

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el núm. 558 de 1960 se ha dictado la sentencia que, copiados su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia - En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 20 de febrero de 1961 — El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2; visto el presente juicio de cognición seguido entre partes: de la una, como demandantes, D. Francisco Bielsa González y D.^a Consuelo Bielsa González, ésta debidamente asistida de su marido, D. Alberto Rupérez Ochoa, mayores de edad, de esta vecindad, representados por el Procurador D. Orencio Ortega Frisón, bajo la dirección del Letrado D. José María del Campo, y de la otra, como demandada, D.^a María Jesús Corella, viuda, en ignorado paradero, sobre desahucio, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente respecto del piso tercero izquierda de la casa número 20 de la calle de Manifestación, de esta ciudad, entre los actores D. Francisco Bielsa González y D.^a Consuelo Bielsa González, asistida ésta de su esposo, D. Alberto Rupérez Ochoa, como arrendadores, y D.^a María Jesús Corella, como inquilina, y condeno a esta última a que desaloje el piso de referencia, bajo apercibimiento de ser lanzada si no lo hace en el plazo de cuatro meses. Impongo a la demandada las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Fermín González». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a dicha D.^a María-Jesús Corella y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y uno.— El Juez, Fermín González García.— El Secretario, (ilegible).

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 644 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 831

LACA PASCUAL (Agapito), de 38 años, soltero, hijo de Agapito y de María, profesión ebanista, con último domicilio en Logroño (calle Valdegastea, número 8), natural del mismo, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 33 de 1961 por el delito de quebrantamiento de condena.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 850

COMUNIDAD Y SINDICATO DE RIEGOS DE LA VEGA DEL JALON, DE CETINA

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad para el día 17 de marzo de 1961, a las diez, en los locales del Ayuntamiento. Si no hubiera número suficiente en este día, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 26 de marzo de 1961, a la misma hora y lugar que la primera, sea cualquiera el número de usuarios que asista, sirviendo este anuncio de cumplimiento del artículo 59 de la Ordenanzas. Los asuntos a tratar serán los siguientes:

- Gestión del Sindicato durante el año 1960.
- Situación económica del mismo.
- Presupuesto para 1961.
- Situación de propiedad de las choperas azud, y
- Renovación de cargos.

Cetina, 21 de febrero de 1961.—El Presidente, (ilegible).

Núm. 852

SINDICATO CENTRAL DE RIEGOS DEL ALTO ARAGON, DE HUESCA

Se convoca a la Junta general del Sindicato Central de Riegos del Alto Aragón para celebrar sesión ordinaria preceptiva el día 5 de marzo próximo en primera convocatoria, y el día 16 del mismo mes en segunda, a las once horas, en el local social (Avenida del General Franco, núm. 9), con arreglo al orden del día remitido a los interesados.

Por Dios, España y su Revolución nacional-sindicalista.

Huesca, 20 de febrero de 1961.—El Secretario del Sindicato, Juan Arós Masó.— V.º B.º: El Presidente, Antonio Borderías Marcén.

PRECIO DE INSERCIIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que o estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones